



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

16 de noviembre de 2007

Núm. 134 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 144
Núm. exp. 121/000144)

PROYECTO DE LEY

621/000134 Para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 2007.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 23 enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

621/000134

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el título del Proyecto de Ley que pasaría a denominarse:

«Ley de Medidas Laborales en Materia de Empresas de Inserción.»

JUSTIFICACIÓN

Se adecua de forma más certera a la habilitación competencial que tiene el Estado para regular las materias que, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, puede establecer en este proyecto. Así, el Estado debe dirigir la norma a la materia laboral ex art. 149.1.7 CE, pero no debe intervenir en todo aquello que dentro del régimen de las empresas de inserción se relaciona con la asistencia social puesto que tal contenido corresponde regularlo a las CCAA y de hecho así lo han hecho la mayoría de ellas.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II.**

ENMIENDA

De modificación.

Al apartado II, párrafo segundo, del Preámbulo. Se propone la siguiente redacción:

«Las iniciativas desarrolladas por las empresas de inserción en este campo en el Estado han sido numerosas en los últimos años y han supuesto el apoyo continuo a las personas más desfavorecidas en la sociedad que participan en las mismas y están ligadas al territorio y a las necesidades de trabajo en la zona, buscando espacios en el mundo laboral y creando puestos de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación jurídica de las empresas de inserción corresponde a quien ostenta la competencia en materia de asistencia social, es decir, a las Comunidades Autónomas. Por tanto su regulación ya ha sido acometida por las Instituciones autonómicas correspondientes que ostentan dicha competencia material no correspondiéndole al Estado a quien el bloque de constitucionalidad no ha atribuido competencias de asistencia social.

ENMIENDA NÚM. 3 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II.**

ENMIENDA

De supresión.

A los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno del Apartado II del Preámbulo.

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el conjunto de las enmiendas formuladas al presente Proyecto de Ley y, en particular, porque no existe base jurídica en poder del Estado que justifique la necesidad de establecer a nivel nacional un marco legal para las empresas de inserción como se expresa en el párrafo sexto de este apartado II.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II.**

ENMIENDA

De sustitución.

Al párrafo quinto del apartado II, del Preámbulo.

Se propone la siguiente redacción:

«En este contexto se trata de fijar el régimen jurídico de las relaciones laborales de las personas en situación de exclusión social vinculadas a las empresas de inserción social, ello sin perjuicio de lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la legislación laboral que resulte de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

La regulación de las empresas de inserción laboral corresponde a las CCAA con competencias en materia de asistencia social. En este escenario lo que la Ley estatal está llamada, en su caso, a regular son las relaciones laborales entre las personas en situación de exclusión social y las empresas de inserción en ejercicio de la competencia estatal en materia de legislación laboral atribuida por el art. 149.1.7 CE.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III.**

ENMIENDA

De modificación.

«La presente norma se inscribe dentro de la competencia exclusiva que el artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de legislación laboral.

La Ley se estructura en cuatro Capítulos, con diez artículos, cuatro Disposiciones adicionales, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y cuatro Disposiciones finales.

En el Capítulo I se establecen el objeto y los fines de la Ley, pasándose a definir los trabajadores contratados por las empresas de inserción destinatarios de los procesos y las medidas para la inserción sociolaboral.

En los términos previstos en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, se determinan cuáles son los colectivos en situación de exclusión social.

La calificación de la situación de exclusión social se confiere a los Servicios Sociales Públicos competentes. A tales efectos son competentes los correspondientes de las

Comunidades Autónomas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.1.2.º de la Constitución Española y lo establecido en los Estatutos de Autonomía, así como, en el ámbito local, los determinados por los municipios de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con arreglo a lo que establece la legislación estatal o autonómica.

En el Capítulo II se desarrolla la relación laboral a concertarse entre un trabajador calificado en situación de exclusión de conformidad con la normativa aplicable y una empresa de inserción, teniendo por objeto la prestación de un trabajo retribuido acompañado de un itinerario de inserción personalizado previamente definido en los términos que prevea la legislación aplicable.

En su regulación se han tenido en cuenta las características de los trabajadores en proceso de inserción, así como las peculiaridades de la empresa de inserción, situando la relación laboral dentro del marco común que establece el Estatuto de los Trabajadores, contemplándose en el texto determinadas particularidades inherentes a las relaciones y condiciones de trabajo existentes en estas empresas.

Como principal característica, se adapta el contrato de trabajo temporal de fomento del empleo como modalidad contractual vinculada a la ejecución de un itinerario de inserción, pudiendo concertarse, como regla general, por un período mínimo de doce meses y máximo de tres años.

Dentro de las medidas de promoción de las empresas de inserción se contemplan, en el Capítulo III, diversas ayudas encaminadas a la contratación de personas calificadas en situación de exclusión social, así como una serie de subvenciones que pudieran compensar los sobrecostes laborales por la menor actividad de estas personas en la actividad empresarial.

El Capítulo IV está dedicado al establecimiento del régimen de infracciones y sanciones, que se desarrolla mediante la Disposición final primera.

Entre las Disposiciones adicionales, se recoge como consecuencia de las demandas de distintas Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial celebrada para el informe de la presente Ley, la designación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, a los efectos de llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los fines previstos en esta norma. De igual forma, se introduce la exceptuación del cómputo de trabajadores en procesos de inserción para trabajadores no socios en Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades laborales para evitar la modificación normativa de estas sociedades. Asimismo se contemplan como condiciones especiales de ejecución de los contratos la inclusión de consideraciones relativas a la situación de exclusión social de los trabajadores vinculados a la realización del contrato de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público. Además, se prevé en la Disposición adicional cuarta el establecimiento de medidas de apoyo específicas para trabajadores procedentes de empresas de inserción.

A raíz de las peticiones de varias Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial celebrada para el informe de la presente Ley, la Disposición transitoria primera establece un período de adaptación de las empresas de inserción ya existentes a las previsiones contenidas en la Ley y en especial la transitoriedad de los contratos de trabajo existentes antes de la entrada en vigor de la Ley.

En cuanto a las disposiciones finales, debe señalarse que la disposición final primera introduce las modificaciones pertinentes en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el conjunto de las enmiendas planteadas a la parte dispositiva del presente Proyecto de Ley y las justificaciones que acompañan a las mismas.

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 1. Objeto y fines.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de las relaciones laborales de las personas en situación de exclusión social vinculados a las empresas de inserción sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el resto de la legislación laboral.

2. Se entenderá por empresa de inserción aquella debidamente calificada como tal en la forma y bajo el régimen jurídico establecido por la normativa autonómica correspondiente.

3. El objetivo del trabajo de aquellas personas en las empresas de inserción es lograr su integración en el mercado de trabajo ordinario, para lo cual, la empresa de inserción contratante facilitará a sus trabajadores el acceso a la formación y a la orientación a través de las acciones y medidas que se establezcan en la normativa vigente.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la Ley, como ya hemos dicho, es el establecimiento de medidas en materia laboral que regulen las relaciones laborales entre las personas en situación de exclusión social y las empresas de inserción, formando junto con el resto de normas laborales —principalmente el Estatuto de los Trabajadores— el corpus normativo que como derecho del trabajo se aplicará a aquellas relaciones. El resto de la actividad que desarrollen las empresas de inserción para lograr la inserción de dichas personas es una materia que compete a las CCAA en cuanto legisladoras en asistencia social.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 2. Trabajadores objeto de las medidas contenidas en la presente Ley.

«Las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que, sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica de aplicación, se encuentren incluidos en alguno de estos colectivos:

- a) Igual.
- b) Igual.
- c) Igual.
- d) Igual.
- e) Igual.
- f) Igual.
- g) Igual.
- h) Igual.

i) Cualquier persona que a juicio de los servicios sociales competentes requiera su inclusión en un itinerario personalizado de inserción a través de una empresa de inserción.

2. La situación de exclusión de las personas incluidas en dichos colectivos, se acreditará por los servicios sociales competentes de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.»

JUSTIFICACIÓN

Como enmienda alternativa al artículo 2, proponemos una relación indicativa de colectivos salvaguardando la competencia autonómica para su regulación así como para diseñar las funciones de los servicios sociales que desarrollan su trabajo en el área de inserción social de las personas en situación de exclusión social. Asimismo se ha añadido una nueva letra i) que incluye dentro de la enumeración indicativa de colectivos la opinión de los servicios sociales a la hora de incluir a una persona en un itinerario de inserción a través de una empresa de inserción.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Artículo 2. Trabajadores objeto de las medidas contenidas en la presente Ley.

Las empresas de inserción podrán contratar como trabajadores, a efectos de lo previsto en esta Ley, a las personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, incluidas en los colectivos que se determinan en la normativa autonómica aplicable.

La situación de exclusión de las personas incluidas en dichos colectivos, se acreditará por los servicios sociales competentes de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.»

JUSTIFICACIÓN

Corresponde a las CCAA, como así lo han hecho, determinar los colectivos de personas en situación de exclusión social cuya inserción se va a realizar a través de las acciones y servicios que realicen las empresas de inserción.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 3 del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

No entra dentro de las competencias estatales regular el itinerario de inserción o las medidas de intervención y acompañamiento, toda vez que tal regulación se ancla en la competencia autonómica de asistencia social.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del capítulo II del proyecto con todos sus artículos, del 4 al 9 incluidos.

JUSTIFICACIÓN

En nuestra enmienda al art. 1 ya hemos incorporado que el concepto de empresa de inserción viene establecido por la normativa autonómica cuando decimos que «se entenderá por empresa de inserción aquella debidamente calificada como tal en la forma y bajo el régimen jurídico establecido por la normativa autonómica correspondiente». Queda por tanto fuera del alcance de la competencia estatal el contenido del capítulo II del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del capítulo III del proyecto con su artículo 10.

JUSTIFICACIÓN

El contenido del capítulo III nada tiene que ver con la competencia estatal ni en materia de trabajo ni en materia mercantil; se trata de una regulación en el marco de la asistencia social.

ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV**.

ENMIENDA

De modificación.

A la numeración del Capítulo IV.

El capítulo IV pasará a numerarse como capítulo II quedando como sigue:

«Capítulo II.

Relaciones laborales de los trabajadores en situación de exclusión social en las empresas de inserción.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con nuestras enmiendas de supresión de los capítulos II y III del actual proyecto.

ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 14 quedando como sigue:

«3. No será de aplicación a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley la causa de despido disciplinario establecida en el artículo 54.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando el trabajador afectado inicie un proceso de deshabituación o desintoxicación a propuesta de los Servicios Sociales Públicos competentes, procediéndose en este caso a la suspensión temporal del contrato como causa consignada válidamente en el mismo, teniendo obligación la empresa de reincorporar al trabajador una vez haya obtenido éste el alta terapéutica.»

JUSTIFICACIÓN

Uno de los colectivos a los que va dirigida la regulación de las empresas de inserción es el de las personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos, que se encuentren en proceso de rehabilitación o de inserción social. En su caso, cualquier recaída debiera conllevar un nuevo tratamiento terapéutico de deshabituación y/o desintoxicación para atajar de manera inmediata las consecuencias que de ella se derivan. Por otra parte, al encontrarse bajo los efectos del alcohol o drogas puede originar graves riesgos laborales tanto para el propio trabajador como para el resto de sus compañeros o terceros. Se trata, por tanto, de no distorsionar y reforzar los procesos terapéuticos necesarios en estos casos y salvaguardar, a su vez, la integridad física de unos y otros. La obligatoriedad de retomar un proceso de deshabituación y/o desintoxicación y evitar de este modo la extinción del contrato es un elemento que ayuda a reducir posibles recaídas.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. Las empresas de inserción podrán beneficiarse, entre otras, de las siguientes clases de ayudas:»

- a) Igual.
- b) Igual.
- c) Suprimir.

JUSTIFICACIÓN

Se da entrada a las medidas de fomento que otras Administraciones públicas quieran establecer a favor de estas empresas, concretando las que en el proyecto se enumeran como las que, en orden a su competencia en materia de trabajo, puede realizar la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos la modificación del citado apartado que queda como sigue:

«6. Las empresas de inserción o las entidades promotoras que realicen servicios de acompañamiento para la inserción sociolaboral en los términos previstos en la legislación aplicables, podrán recibir ayudas de la administración correspondiente para la ejecución de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia al artículo 3 del proyecto en concordancia con nuestra enmienda de supresión de dicho

artículo, incorporando mediante esta enmienda la referencia a la regulación vigente de dichos servicios sin mayores especificaciones puesto que son las CCAA las que procederán a dicha regulación.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 de la disposición transitoria primera.

JUSTIFICACIÓN.

En concordancia con nuestra enmienda de supresión del capítulo II, dado que todo el contenido de dicho capítulo II entendemos es competencia de las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria segunda.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas de supresión del capítulo II del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria tercera del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestras enmiendas de supresión del capítulo II del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del nuevo art. 19 bis que se introduce mediante el apartado tres de la disposición final primera de este proyecto, quedando de la siguiente forma:

«Artículo 19 bis. Infracciones de las empresas de inserción.

Infracciones de las empresas de inserción.

1. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la creación de las empresas de inserción en la normativa aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Se adecua el contenido de la letra a) a nuestras enmiendas que atribuyen la completa regulación del régimen jurídico de las empresas de inserción a la normativa autonómica.»

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 de la disposición final segunda, pasando el actual apartado 3 a ser el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

En nuestra enmienda de modificación del artículo 2 atribuímos la fijación de los colectivos que se consideran dentro del campo de exclusión social para su inclusión a través de las empresas de inserción en manos de las CCAA como instituciones competentes en materia de asistencia social. En consonancia con ello procede suprimir el número 2 de la disposición final segunda del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo apartado 3.

«3. Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta con un Decreto, el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, por el que se regula la calificación de las empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se crea el registro de empresas de inserción.

Por otra parte, se han regulado unas ayudas en la Orden de 11 de diciembre de 2002, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regulan las ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción.

Durante estos años, en la Comunidad Autónoma de Euskadi se han ido creando bastantes Empresas de Inserción, calificadas en el Registro de Empresas de Inserción de Euskadi, en base al Decreto 305/2000. Por tanto, se han regulado tanto la calificación, el registro y las ayudas al amparo de la competencia exclusiva que en materia de asistencia social atribuye el artículo 10.12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En virtud de ello, desde la Comunidad Autónoma de Euskadi consideramos que en los ámbitos regulados hasta ahora no nos afecta la nueva Ley de Empresas de Inserción y que exclusivamente nos afectaría en aquellos temas laborales como son la regulación del contrato de trabajo y las bonificaciones de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final tercera del proyecto.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda de supresión del capítulo II.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final quinta que pasa a ser la cuarta en virtud de la enmienda anterior:

«La presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado, atribuida por el artículo 149.1.7 de la Constitución en materia de legislación laboral.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con nuestras enmiendas el único título atributivo de competencias al Estado es el que se desprende del 149.1.7 CE.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2007.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**.

ENMIENDA NÚM. 24
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el punto tercero de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos más oportuno que la respectiva comunidad autónoma fije reglamentariamente la documentación que deberán presentar ante el citado Registro competente.

ENMIENDA NÚM. 25
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva letra d), en el apartado 2., con el siguiente tenor literal:

«d) Cualquier otra función que determinen las respectivas normativas autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las normativas autonómicas deben poder proponer cualquier otro motivo de relación entre las empresas de inserción y los Servicios Sociales Públicos.

ENMIENDA NÚM. 26
De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva letra d), en el apartado 3., con el siguiente tenor literal:

«d) Cualquier otra función que determinen las respectivas normativas autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que las normativas autonómicas deben poder proponer cualquier otro motivo de relación entre las empresas de inserción y los Servicios Públicos de Empleo.

ENMIENDA NÚM. 27 De Don Francisco Xesús Jorquera Caselas (GPMX)

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del punto 1 la siguiente redacción: «y en las respectivas normativas autonómicas».

JUSTIFICACIÓN

Puesto que las comunidades autónomas tienen competencias en materia de servicios sociales, este proyecto de ley debe contener la posibilidad de que la normativa autonómica contemple también excepciones a la extinción del contrato.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir la alusión a la expresión «por tiempo indefinido» quedando redactado el artículo en los siguientes términos.

«El contrato de trabajo entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social podrá celebrarse por duración determinada, ajustándose a las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables, sin perjuicio de la duración temporal que necesariamente tenga el itinerario de inserción socio laboral ...»

JUSTIFICACIÓN

Ya que se considera una mejora para facilitar con carácter más amplio la empleabilidad a las personas que se encuentran en situación de exclusión social.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Joan Lerma Blasco.**

ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el párrafo 4.º del apartado III del Preámbulo, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«Los colectivos en situación de exclusión social se determinan de conformidad con la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo, añadiendo a los colectivos procedentes de centros de alojamiento alternativo y los procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste Técnico a la tramitación y aprobación del Proyecto de Ley en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 13, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o semanal superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, será necesario informar a los Servicios Sociales Públicos competentes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora Técnica. En la tramitación del Proyecto de Ley en el Congreso, se acordó una enmienda transaccional relativa a la modificación de la jornada inicialmente pactada. En este sentido se acordaba modificar el término informe de los Servicios Sociales Públicos por informar por parte de las empresas de inserción a dichos Servicios Sociales. Sin embargo, no se modificó el texto en dicho sentido y por el contrario se introdujo una redacción de la primera parte del 13.1 que no se correspondía con el texto inicial del Congreso y que no había sido objeto de transacción. En concreto la referencia al trabajador a tiempo completo comparable que deriva del estatuto de los Trabajadores es necesaria para que el artículo 13 sea correcto en términos jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 15, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«7. La contratación de trabajadores en situación de exclusión social por las empresas de inserción mediante el contrato regulado en este artículo dará derecho a la boni-

ficación aplicable a la contratación temporal prevista en el artículo 16.3.»

JUSTIFICACIÓN

Ajuste Técnico. Durante la tramitación del Proyecto de Ley en el Congreso, se fijaron en el artículo 16.3 las cuantías de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción por la contratación de los trabajadores en situación de exclusión social, tanto por contratación temporal como indefinida.

Sin embargo, no se modificó en paralelo el artículo 15.7 del Proyecto de Ley, cuyo texto actual sigue remitiendo a las cuantías del artículo 2.5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en lugar de hacerlo a la propia Ley para la regulación de las empresas de inserción, cuyo artículo 16.3, como se ha dicho, es el que fija ahora las cuantías de las bonificaciones por las contrataciones de trabajadores en situación de exclusión social por estas empresas.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 3. a.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo segundo al apartado 3, letra a) del artículo 16, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«3. Las empresas de inserción podrán beneficiarse de las siguientes clases de ayudas:

a) Bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social, en los contratos de trabajo de las personas referidas en el artículo 2, de 70,83 euros/mes (850 euros/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante tres años en caso de contratación indefinida.

Se aplicará lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.»

JUSTIFICACIÓN

Durante la tramitación del Proyecto de Ley en el Congreso, se fijaron en este artículo 16.3 las cuantías de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción por la contratación de los trabajadores en situación de exclusión social a que se refiere el Proyecto de Ley.

Sin embargo, no se explicita en el Proyecto cuál es el régimen jurídico aplicable a estas bonificaciones, lo que puede determinar un vacío normativo insalvable, al no ser posible la aplicación analógica en varios aspectos.

Por ello, se propone efectuar una remisión a la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en la que sí se contiene una serie de previsiones para permitir la correcta obtención y el disfrute de los incentivos, así como su gestión y control.

Se sigue la misma técnica utilizada por la Ley de Presupuestos del Estado respecto a las reducciones de cuotas para el mantenimiento del empleo de los mayores de 59 años. Así, en la actual Ley 42/2006, de 28 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, la Disposición Adicional vigésima quinta, apartado cuatro, remite al entonces vigente Real Decreto-ley 5/2006 respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de las reducciones de cuotas para el mantenimiento en el empleo.

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 del artículo 2 con el siguiente redactado:

«Personas que, sin estar incluidas en alguno de los colectivos anteriores, requieran a criterio de los Servicios Sociales Públicos competentes su inclusión en un proceso de inserción sociolaboral a través de una empresa de inserción.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone recoger la posibilidad de ampliar los colectivos susceptibles de integrarse en el campo de aplicación de esta Ley en función del criterio de los Servicios Públicos competentes. Pensamos, por ejemplo, en colectivos de jóvenes en riesgo de exclusión (provenientes de familias

desestructuradas, del fracaso escolar o pertenecientes a colectivos conflictivos), personas víctimas de violencia de género, parados de larga duración mayores de 45 años, o personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De supresión.

En el primer párrafo del artículo 5 se suprime la expresión «como mínimo».

JUSTIFICACIÓN

Compartimos la opinión del CES reflejada en su dictamen sobre el anteproyecto de esta Ley: no parece correcto regular los requisitos que habrán de reunir las empresas de inserción con el carácter de requisitos mínimos, ya que el carácter laboral de la norma elimina la posibilidad de legislación complementaria en este terreno. Por eso, se propone la supresión de la expresión «como mínimo».

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. c.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra c) del artículo 5 queda redactada en los siguientes términos:

«c) Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea la modalidad de contratación, de al menos el treinta por ciento, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos suficiente el criterio de porcentaje mínimo que se propone (30% total de la plantilla) sin necesidad de elevar el porcentaje a partir del cuarto año.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. e.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra e) del artículo 5 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Aplicar la totalidad de los resultados o excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que los posibles beneficios obtenidos por la actividad económica han de revertir íntegramente en la propia empresa de inserción.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La calificación de una empresa como empresa de inserción corresponderá al Órgano Administrativo competente de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre la sede social de la empresa.»

JUSTIFICACIÓN

Si una empresa de inserción posee centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, la redacción del proyecto de Ley no aclara a quién compete la calificación. Se propone sustituir la referencia al centro de trabajo por la alusión a la sede social de la empresa.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 1 del artículo 8 con el siguiente redactado:

«La persistencia o la reincidencia en la comisión de infracciones graves tipificada como infracción muy grave en la disposición final primera de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone tipificar como infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves (modificando en otra enmienda la disposición final primera) e introducir este hecho como causa legal de descalificación como empresa de inserción.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Son funciones de los Servicios Sociales Públicos competentes:

- a) Acreditar las situaciones de exclusión social a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2.
- b) Proporcionar servicios de intervención y acompañamiento social, descritos en el artículo 3 de esta Ley, a los trabajadores durante su proceso de inserción dentro de la empresa.
- c) Realizar el seguimiento de los itinerarios y procesos de inserción sociolaboral de los trabajadores y prestar apoyo a aquéllos que se incorporen a un puesto de trabajo en el mercado de trabajo ordinario, una vez finalizado su proceso de inserción.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 10 se refiere a las actuaciones de las Administraciones Públicas pero el apartado 2 se centra en cómo se relacionan las empresas de inserción con la Administración. Se propone cambiar la redacción para explicitar las funciones de los Servicios Sociales Públicos competentes.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 3. a.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 de la letra a) del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Son funciones de los Servicios Públicos de Empleo:

a) Efectuar el seguimiento de los itinerarios y procesos de inserción de los trabajadores y proporcionar, en su caso, formación tanto durante el tiempo que permanezcan contratados en la empresa de inserción como con posterioridad al mismo.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 10 se refiere a las actuaciones de las Administraciones Públicas pero el apartado 3 se centra en cómo se relacionan las empresas de inserción con la Administración. Se propone cambiar la redacción para explicitar las funciones de los Servicios Públicos de Empleo.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El contrato de trabajo entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social será de duración determinada, ajustándose a las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral. Asimismo, con independencia de la causa de contratación, podrá concertarse el contrato de trabajo que se regula en el artículo 15 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza del empleo creado por las empresas de inserción para trabajadores en situación de exclusión

social es transitoria, al ser un empleo que se articula como paso previo al acceso al mercado laboral ordinario. Por ello se propone eliminar la alusión al contrato indefinido como modalidad de contratación para estos trabajadores. Además, la utilización de la contratación indefinida no es coherente con el carácter temporal de los itinerarios de inserción.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el apartado 2, 2.º párrafo del artículo 13.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una función que debe de desarrollar la propia empresa de inserción.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 15, apartado 4, 1.º párrafo

Suprimir el siguiente inciso:

«... si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así se aconseja por los Servicios Sociales Públicos competentes para el seguimiento del proceso de inserción...»

El resto queda igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 15, apartado 4, 2.º párrafo

Suprimir el siguiente inciso:

«Los Servicios Sociales Públicos competentes deberán informar sobre la adecuación de la prórroga.»

El resto queda igual.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

«1. Las fundaciones y asociaciones que mantengan actividades de inserción sociolaboral a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, como tales entidades y para el referido ámbito fundacional, podrán solicitar su inscripción en el Registro Administrativo de empresas de inserción, y ser calificadas como tales, siempre que sus actividades se correspondan con las definidas para estas empresas y cumplan los demás requisitos que para su constitución establece la presente norma.»

JUSTIFICACIÓN

A efectos de que las fundaciones y asociaciones puedan tener la consideración de empresas de inserción social.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Entesa
Catalana de Progrés (GPECP)

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera. Dos.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra en el apartado 2 del artículo 19 bis de la nueva Sección 5.ª añadida en el apartado tres de la disposición final primera con el siguiente redactado:

«La persistencia o la reincidencia en la comisión de infracciones graves.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone tipificar como infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves y, en otra enmienda, se introduce este hecho como causa legal de descalificación como empresa de inserción.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 2007.—El Portavoz, **Pere Macias i Arau.**

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Condiciones de trabajo.

Las relaciones laborales (.../...) peculiaridades:

1. El contrato podrá concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o

semanal igual o superior a la mitad de la jornada habitual o a tiempo completo. En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, la empresa comunicará dicha modificación a los servicios Públicos competentes.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir la exigencia del informe de los Servicios Sociales Públicos competentes en los supuestos de modificación de la jornada inicialmente pactada.

ENMIENDA NÚM. 48 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13 del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Suprimir la exigencia del informe de los Servicios Sociales Públicos competentes para justificar los supuestos de ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la situación de exclusión social del trabajador.

ENMIENDA NÚM. 49 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Extinción y suspensión del contrato.

4. El empresario comunicará a los servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores contratados, cualquiera que sea también la causa de extinción del contrato.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone que la empresa de inserción comunique a los Servicios Sociales Públicos competentes y a los Servicios Públicos de Empleo las incidencias que afecten a los contratos en relación con su extinción o prórroga.

ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 15. Contrato temporal de fomento del empleo.

«4. El contrato podrá concertarse por un período mínimo de seis meses y máximo de cuatro años. No obstante, podrá celebrarse por una duración menor si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así lo consideran las partes, en función de la estructura prevista y contenida entre ellas para el seguimiento del proceso.

Posteriormente y durante le desarrollo del referido proceso de inserción y en función de su desarrollo, las partes podrán modificar el período de vigencia del contrato dentro de los límites máximo y mínimo fijados en este artículo. De surgir divergencia entre las partes al respecto, podrá acudir a los servicios públicos competentes que informaran sobre la adecuación de la novación pretendida.

También podrán las partes, durante la vigencia de este contrato, acordar la suspensión del mismo, para que, con arreglo a lo previsto en el desarrollo del itinerario de inserción convenido, se pruebe una contratación el mercado ordinario de trabajo, estándose a los resultados de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Los límites de vigencia que el Proyecto prevé parecen demasiado rígidos. En el momento de iniciar el momento de inserción de una persona es imposible conocer todas las posibilidades de la misma y en consecuencia iniciar el contrato con un período de un año resulta excesivo. De otra parte, la tutoría que es obligación de la empresa de inserción, pide un mayor plazo para seguir los altibajos imprescindibles en la inserción sociolaboral, por lo que pretendemos un mayor posible plazo de hasta cuatro años y unas posibles suspensiones del contrato, que no eliminen la tutoría.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 5 del artículo 15 del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

La terminación de un contrato de inserción no debe derivar en compensación económica.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Adicionar una Disposición adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional nueva. Medidas Fiscales.

Las inversiones destinadas a favorecer la creación, el desarrollo y la consolidación de empresas de inserción pueden gozar del trato fiscal específico que se determine por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACIÓN:

Prever dicha finalidad.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Disposición final quinta. Título competencial.

En base a la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución, solo será considerada normativa de carácter laboral, y por tanto ejecutable por las comunidades autónomas, los capítulos IV, VI, la disposición adicional primera y la disposición final primera.

El resto del articulado no será aplicable en aquellas comunidades autónomas que, habiendo asumido la competencia exclusiva en materia de asistencia social, hayan legislado en relación con las empresas de inserción y tendrá carácter supletorio en aquellas donde no exista legislación al respecto.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar el orden competencial establecido por la Constitución y por los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas que han legislado sobre estas materias.

Salvaguardar las competencias de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, del Parlament de Catalunya, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.

Conviene hacer alusión al voto particular que formuló el Consejero del Grupo Primero del CES, Don Luis Burgos Díaz, al Dictamen del Anteproyecto, ahora Proyecto, en el sentido de que:

«(.../...) vulnera claramente competencias autonómicas y constituye un ejemplo más de interpretación extensiva de las estatales. Responde al patrón clásico de aplicar por exceso la doctrina constitucional sobre distribución de competencias, ya de por sí proclive a ensanchar las del Estado. El resultado práctico de estas tendencias consiste en que, por muchas competencias que puedan ostentar y asumir las comunidades autónomas, éstas don de bajísima calidad y siempre vulnerables a algún título estatal.

En el caso de la regulación del régimen de las empresas de inserción, el texto del Anteproyecto realiza una lectura también discutible de las competencias del artículo 149.1 números 6 y 7. Si bien no hay nada que objetar a la regulación de los contratos que hayan de aplicarse en este ámbito, no puede decirse lo mismo del concepto, requisitos, calificación y todo lo concerniente a la condición de empresas de inserción. Esta materia difícilmente cabe calificarla como legislación mercantil, pues no regula el régimen jurídico de ninguna modalidad societaria, sino que se limita a establecer las exigencias y el funcionamiento de las mismas como tales empresas de inserción. Más propiamente, hay que apelar a la competencia del

artículo 148.1.13, de fomento del desarrollo económico, a cuyo amparo las comunidades autónomas pueden asumir importantes responsabilidades normativas. El proyecto se ve obligado a apelar y a reconocer el título de la asistencia social como uno de los fundamentales en el régimen de estas entidades. Sin embargo, elude reconocer un ámbito normativo para que las comunidades autónomas puedan decidir sobre el colectivo de las personas trabajadoras a las

que se dirige la norma, más allá de la vía indirecta de definir a las perceptoras de las rentas mínimas de inserción.»

En virtud del reparto competencial en materia de legislación laboral y de asistencia social, las comunidades autónomas pueden legislar en materia de empresas de inserción en el ámbito de su territorio así como ejecutar la legislación estatal en materia laboral.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Título del Proyecto de Ley	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	1
Preámbulo	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	2
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	3
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	4
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	5
	GP Socialista (GPS)	29
Artículo 1	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	6
Artículo 2	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	7
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	8
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	33
Artículo 3	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	9
Capítulo II	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	10
Artículo 5	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	34
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	35
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	36
Artículo 7	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	37
Artículo 8	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	38
Artículo 9	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	24
Capítulo III	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	11
Artículo 10	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	25
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	26
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	39
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	40
Capítulo IV	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	12
Artículo 12	GP Popular en el Senado (GPP)	28
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	41
Artículo 13	GP Socialista (GPS)	30
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	42
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	47
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	48
Artículo 14	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	13
	Sr. Jorquera Caselas, Francisco Xesús (GPMX)	27
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	49

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Artículo 15	GP Socialista (GPS)	31
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	43
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	44
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	50
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	51
Artículo 16	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	14
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	15
	GP Socialista (GPS)	32
Disposición adicional nueva	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	45
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	52
Disposición transitoria primera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	16
Disposición transitoria segunda	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	17
Disposición transitoria tercera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	18
Disposición final primera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	19
	GP Entesa Catalana de Progrés (GPECP)	46
Disposición final segunda	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	20
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	21
Disposición final tercera	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	22
Disposición final quinta	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)	23
	GP Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU)	53

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO'S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid
af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961